



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1447/20

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA, ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DE MATRIMONIO CIVIL POR ALCALDÍA O CONCEJAL DEL MUNICIPIO.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de junio del actual, sobre modificación de Tasa por celebración de matrimonio civil por Alcalde o Concejal del municipio, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Peguerinos, 16 de julio de 2020.

La Alcaldesa, Asunción Martín Manzano.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DEL MUNICIPIO.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106, 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ésta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de autorización y celebración en el término municipal de Peguerinos de matrimonio civil por el Alcalde o, en su caso, Concejal de la Corporación en quien delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa, previa recepción de la documentación que debe remitir el órgano registral que haya instruido el expediente.

Artículo 4. Responsables.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Bodas celebradas en dependencias municipales:
Días laborables: desde las 9 hasta las 15,00 h. 150.00 €.
- Bodas celebradas fuera de las dependencias municipales:
Laborables, sábado, domingos y festivos. 200,00 €.

Artículo 6. Exacciones subjetivas y bonificaciones.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50 % en aquellos casos que ambos contrayentes se encuentren empadronados en el municipio al tiempo de presentar la solicitud y al menos uno de ellos tenga una antigüedad en el Padrón Municipal superior a dos años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente y previa solicitud por los interesados.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio se devengará por la prestación del servicio de casamiento:

- a) 10 % si se desiste antes de 5 días hábiles de la fecha señalada.
- b) 80 % si se desiste entre los 6 días hábiles y la fecha señalada.
- c) 100 % si no se desiste y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación Municipal que designe el Ayuntamiento.



Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Peguerinos a 14 de enero de 2020.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

DILIGENCIA

Para hacer constar que, con fecha 5 de junio de 2020, fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, la modificación de la Ordenanza reguladora de las Tasa por celebración de matrimonio civil. Doy fe.

Peguerinos, 8 de junio de 2020.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.